

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

*Documento de sesión*

**A6-0282/2008**

1.7.2008

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2150/2002, relativo a las estadísticas sobre residuos, en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión

(COM(2007)0777 – C6-0456/2007 – 2007/0271(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Johannes Blokland

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para  
rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\* Dictamen conforme  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los  
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE  
y en el art. 7 del Tratado UE*
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para  
rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

### ***Enmiendas a un texto legislativo***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	7
PROCEDIMIENTO .....	9



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2150/2002, relativo a las estadísticas sobre residuos, en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (COM(2007)0777 – C6-0456/2007 – 2007/0271(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2007)0777),
  - Vistos el artículo 251, apartado 2 y el artículo 285, apartado 1 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0456/2007),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A6-0282/2008),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Pide a la Comisión que publique lo antes posible el informe al que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2150/2002;
  4. Pide a la Comisión que presente lo antes posible la propuesta a la que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2150/2002, con el fin de evitar la duplicación de las obligaciones de información;
  5. Pide a la Comisión que presente lo antes posible otros informes y propuestas, en seguimiento de los publicados de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2150/2002, sobre los progresos de los estudios piloto mencionados en los artículos 4, apartado 3, y 5, apartado 1;
  6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

##### Artículo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Reglamento (CE) n° 2150/2002

Artículo 4 – apartado 3

*(2 bis) En el artículo 4, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:*

**«3. La Comisión elaborará un programa de estudios piloto sobre los residuos procedentes de las actividades económicas contempladas en la letra b) del apartado 1, que realizarán los Estados miembros. Dichos estudios piloto tendrán por objeto desarrollar una metodología que permita obtener datos periódicos que se guiarán por los principios de la estadística comunitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 322/97.**

**La Comisión financiará hasta el 100 % de los costes de realización de los estudios piloto. Sobre la base de las conclusiones de dichos estudios, la Comisión adoptará las medidas de ejecución necesarias, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 7. Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, completándolo, se adoptarán de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 7, apartado 3.».**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Motivación y objeto de la propuesta**

El Reglamento (CE) n° 2150/2002 relativo a las estadísticas sobre residuos entró en vigor el 29 de diciembre de 2002.

Con arreglo a la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión relativa a la Decisión 2006/512/CE, para que el nuevo procedimiento de comitología (procedimiento de reglamentación con control) sea aplicable a los actos ya vigentes adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, éstos deben adaptarse de acuerdo con los procedimientos aplicables. La finalidad de la actual propuesta de la Comisión es por lo tanto adaptar las disposiciones del Reglamento relativo a las estadísticas sobre residuos al nuevo procedimiento de comitología cuando proceda.

Con arreglo a la propuesta actual, es conveniente habilitar a la Comisión para definir los criterios apropiados de evaluación de calidad y el contenido de los informes de calidad, aplicar los resultados de los estudios piloto y adaptar los anexos. Dado que estas medidas tienen un alcance general cuyo objeto es modificar elementos no esenciales de dicho Reglamento o completarlo mediante la adición de nuevos elementos no esenciales, deben adoptarse mediante el procedimiento de reglamentación con control establecido en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE.

### **Propuesta del ponente**

En algunos pocos casos se ha mantenido el antiguo procedimiento de reglamentación y en dos casos el ponente propone modificar la propuesta para aplicar también el nuevo procedimiento de comitología a la adopción de las medidas de ejecución sobre la base de las conclusiones de los estudios piloto y de las medidas para la presentación de resultados de conformidad con el artículo 3, apartados 2 y 3 (medidas mencionadas en el artículo 4, apartado 3).

### **Comentarios por lo que se refiere a diversos retrasos**

El ponente desearía también aprovechar esta oportunidad para señalar que cabe constatar ciertos retrasos al considerar la aplicación y el seguimiento del Reglamento. Puede mencionarse, por ejemplo, que se retrasaron alrededor de 5 meses las medidas de ejecución con vistas a establecer el formato apropiado para la transmisión de resultados por los Estados miembros<sup>1</sup>, según lo mencionado en el artículo 6. El informe de la Comisión mencionado en el artículo 8, apartado 1, sobre la calidad y la carga para las empresas no está aún disponible (el plazo era 29 de diciembre de 2007). El informe de la Comisión y las propuestas subsiguientes mencionadas en el artículo 8, apartado 2, sobre la supresión de duplicaciones innecesarias de las obligaciones de información no se han enviado ni al Parlamento ni al Consejo.

El informe de la Comisión mencionado en el artículo 8, apartado 3, sobre los progresos de los estudios piloto mencionados en los artículos 4, apartado 3, y 5, apartado 1,<sup>2</sup> se publicó el 31 de mayo de 2005 (también 5 meses después del plazo). En lo que respecta al contenido de este

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 782/2005 de la Comisión, de 24 de mayo de 2005.

<sup>2</sup> COM(2005)2230 publicado el 31 de mayo de 2005.

informe, se concluye lo siguiente:

*Los primeros resultados de los estudios piloto sobre las estadísticas de importación y exportación de residuos demuestran que, aunque las estadísticas de comercio exterior se hayan identificado como la mejor fuente, no proporcionan un juego completo de datos que pueda utilizarse para complementar los datos cubiertos por el Reglamento relativo a los traslados de residuos. Para varias categorías de residuos para las que se deben compilar estadísticas no se ha identificado todavía ninguna solución concreta y, por lo tanto, serán necesarios nuevos estudios.*

*Por lo que se refiere a las estadísticas sobre residuos de la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca hay que considerar una amplia variedad de flujos de residuos y el problema más crucial es hasta qué punto los residuos bioorgánicos estarán cubiertos por las estadísticas sobre residuos. Otro aspecto esencial es el tratamiento de residuos en el sector agrícola y el grado en el que ello está incluido en las estadísticas sobre residuos.*

Es por lo tanto necesario que la Comisión Europea publique un informe de seguimiento de estos estudios piloto con propuestas adicionales.



## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Estadísticas sobre residuos
<b>Referencias</b>	COM(2007)0777 – C6-0456/2007 – 2007/0271(COD)
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	6.12.2007
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 19.2.2008
<b>Comisión(es) competente(s) para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 19.2.2008
<b>Opinión(es) no emitida(s)</b> Fecha de la decisión	JURI 8.4.2008
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Johannes Blokland 20.2.2008
<b>Examen en comisión</b>	27.5.2008
<b>Fecha de aprobación</b>	24.6.2008
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 46 -: 0 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Adamos Adamou, Margrete Auken, Liam Aylward, Johannes Blokland, John Bowis, Frieda Brepoels, Hiltrud Breyer, Magor Imre Csibi, Chris Davies, Avril Doyle, Mojca Drčar Murko, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Satu Hassi, Gyula Hegyi, Jens Holm, Marie Anne Isler Béguin, Dan Jørgensen, Christa Kläß, Eija-Riitta Korhola, Urszula Krupa, Marios Matsakis, Linda McAvan, Roberto Musacchio, Riitta Myller, Miroslav Ouzký, Vladko Todorov Panayotov, Vittorio Prodi, Frédérique Ries, Guido Sacconi, Horst Schnellhardt, Richard Seeber, Kathy Sinnott, María Sornosa Martínez, Antonios Trakatellis, Evangelia Tzampazi, Thomas Ulmer, Anja Weisgerber, Glenis Willmott
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Iles Braghetto, Jutta Haug, Erna Hennicot-Schoepges, Karsten Friedrich Hoppenstedt, Miroslav Mikolášik
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Elspeth Attwooll, Andreas Schwab
<b>Fecha de presentación</b>	1.7.2008